



#COVID19

APLAZAMIENTO CUOTA AUTÓNOMOS. UN AUTÓNOMO OBLIGADO A CERRAR SU NEGOCIO, BENEFICIARIO DE LA PRESTACIÓN DEL CESE POR ACTIVIDAD, ¿DEBE DE PAGAR LA COTIZACIÓN DE AUTÓNOMOS? ¿EN CASO AFIRMATIVO SE PUEDE SOLICITAR UN APLAZAMIENTO?

Si bien es cierto que el artículo 17.4 del RD ley 8/2020 prevé que el tiempo durante el cual se esté cobrando la prestación "**no existirá obligación de cotización**" -por lo que parece dejar en manos del autónomo que cobra esa prestación la decisión de cotizar o no por este concepto-, no es menos cierto que en la práctica se está aconsejando su pago pese a que después puedan ser devueltas si se es beneficiario de la prestación.

Por otro lado, aquellos autónomos que hayan suspendido su actividad y pasen a percibir la prestación por cese de actividad regulada en el Real Decreto ley 8/2020 y que no hayan ingresado en plazo las cotizaciones sociales correspondientes a los días efectivamente trabajados del mes de marzo, podrán **abonarlas fuera de plazo sin recargo**.

Se permite que las empresas y autónomos que no tengan en vigor aplazamientos de pago de deudas con la Seguridad Social puedan solicitar el **aplazamiento del pago de deudas** que deban ingresar entre los meses de abril y junio de 2020 con una rebaja sustancial del tipo de interés exigido, que se fija en el **0,5 %**. Estas solicitudes de aplazamiento **deberán efectuarse** antes del transcurso de los 10 primeros días naturales del plazo reglamentario de ingreso anteriormente señalado.

Si no se cobra esa prestación, lo que se ha hecho es habilitar a la Tesorería General de la Seguridad Social a otorgar **moratorias de 6 meses** sin intereses a las empresas y los trabajadores por



cuenta propia, incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones que se establecerán mediante Orden del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

La moratoria, en los casos en que sea concedida, afectará al pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y los conceptos de recaudación conjunta cuyo período de devengo, en el caso de las empresas, esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020 y, en el caso de los **trabajadores por cuenta propia, entre mayo y julio de 2020**, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Las **solicitudes de moratoria deberán comunicarse** a la TGSS dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los períodos de devengo ahora señalados, sin que en ningún caso proceda la moratoria de aquellas cotizaciones cuyo plazo reglamentario de ingreso haya finalizado con anterioridad a dicha solicitud. En todo caso, la concesión de la moratoria se comunicará en el plazo de los tres meses siguientes al de la solicitud.

Puede encontrar información sobre esta materia en <https://youtu.be/z8i2eMmTgps>.

Zaragoza, 15 de marzo de 2020.

D. Nacho de Diego
Socio

ABOGA10 · ids@reicaz.com